



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1669

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS, PARA QUEDAR CON SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 1 párrafo quinto, 2 párrafo segundo, 15, las denominaciones de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo Segundo del Título Segundo, 16, 17, 17 A, la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo, 18, 19, 37 incisos a), b), f) y g) de la fracción I, 41 fracción I, 45 fracción XVI, 54 fracción II, 56 párrafo primero, 68 fracción VII, 69 fracción III, 82, 84 párrafo tercero, 92, las denominaciones de los Capítulos Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Título Cuarto, la denominación del Título Sexto, 97, 100, 101, 102, 103 y 104; **SE ADICIONAN** los artículos 7 fracción V, tercer párrafo, recorriendo el actual tercer párrafo al cuarto párrafo del artículo 8, 9 último párrafo, 10 último párrafo, 14 A último párrafo, 14 B último párrafo, las Secciones Novena y Décima al Capítulo Primero del Título Segundo, 14 C, 14 D, 15 A, la Sección Cuarta al Capítulo Segundo del Título Segundo, las Secciones Primera y Segunda al Capítulo del Tercero del Título Segundo, 38 fracción XXXV, 40 fracción IX, 67 fracción XIII, 92 A, los Capítulos Decimo Octavo y Decimo Noveno al Título Cuarto, 97 A; **SE DEROGAN** la Sección Segunda Bis del Capítulo Segundo del Título Segundo, los Capítulos Cuarto y Quinto del Título Segundo, los artículos 19 A, 19 B, 26 último párrafo, 45 fracción XVI incisos a), b) y c), 105 y la denominación del Título Séptimo de la Ley Estatal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

...

...

La Secretaría de Finanzas elaborará y distribuirá el contenido de esta Ley en las delegaciones fiscales y oficinas autorizadas para el cobro de los derechos para su observancia; la modificación, alteración en las cuotas establecidas darán lugar al inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal que le sea aplicable.

...

...

Artículo 2. ...

La Federación, los Municipios, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades Paraestatales o cualquier otra persona, deberán pagar los derechos que establece esta ley excepto cuando se trate de bienes de dominio público de la Federación, del Estado o Municipios; y solamente en caso de que esos bienes sean utilizados bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, deberán enterar el pago de los derechos que corresponda.

...

...

Artículo 7. ...

I. a IV. ...

V. Actividad Deportiva: La actividad física, individual o en conjunto, con fines competitivos o recreativos, que se sujeta a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

integral de las personas y al desarrollo armónico y conservación de sus facultades físicas y mentales.

Artículo 8. ...

...

Para los efectos del presente capítulo se entenderá por:

- I. Artista Independiente: Al creador o intérprete que no depende de institución o empresa, comercializando por sí mismo sus productos culturales y que de manera autónoma financia sus actividades.

- II. Empresa cultural: A las que se dedica a la producción y comercialización de contenidos que son intangibles y de naturaleza cultural, como son los que se dedican al montaje de exposiciones, campañas de difusión cultural, desarrollo de contenidos culturales para su difusión, edición de catálogos y guías digitales de fondos de carácter histórico.

- III. Grupo independiente: A dos o más individuos interactuantes e interdependientes, que se reúnen para crear o interpretar por sí mismos sus productos culturales y que financian con recursos propios la realización de sus actividades.

...

Artículo 9. ...

I a X. ...

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 10. ...

I a V. ...

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

Artículo 14 A. ...

I a IV. ...

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

Artículo 14 B. ...

I. ...

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

Sección Novena

De la Casa de la Cultura Oaxaqueña

Artículo 14 C. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes en custodia de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, se causarán y pagarán derechos de conformidad con lo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Número de salarios mínimos
I Foro Margarita Maza Parada:	
a) Por 3 horas:	37.00
b) Por 1 hora:	16.00
c) Equipo de sonido, por 1 hora:	14.00
d) Equipo de iluminación, por 1 hora:	17.00
e) Mobiliario, por 1 hora:	10.00
II Pérgola Sor Juana Inés de la Cruz:	
a) Por 3 Horas:	18.00
b) Por 1 Hora:	8.00
c) Equipo de sonido, por 1 hora:	14.00
d) Equipo de iluminación, por 1 hora:	17.00
e) Mobiliario, por 1 hora:	10.00
III Sala Arcelia Yáñez:	
a) Por 3 Horas:	26.50
b) Por 1 Hora:	11.50
c) Equipo de sonido, por 1 hora:	6.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d)	Equipo de iluminación, por 1 hora:	7.00
IV	Sala Andrés Henestrosa:	
a)	Por 3 Horas:	26.50
b)	Por 1 Hora:	11.50
c)	Equipo de sonido, por 1 hora:	6.00
d)	Equipo de iluminación, por 1 hora:	7.00
e)	Mobiliario, por 1 hora:	10.00

Para el caso de que no sea utilizado el equipo de sonido e iluminación se cobrará el 25 por ciento sobre el costo del derecho a pagar por el uso del inmueble, por concepto de uso de energía eléctrica.

Tratándose de Actividades Gubernamentales, se causará el pago del 50 por ciento de la cuota establecida en la fracción e inciso de que se trate.

Sección Décima

Centro de las Artes de San Agustín

Artículo 14 D. Las personas físicas, morales y unidades económicas que soliciten el uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones del Centro de las Artes de San Agustín, causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de salarios
mínimos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I	Sesión fotográfica individual:	33.00
II	Sesión fotográfica grupal:	82.00
III	Talleres para fotografía, grabado tradicional, gráfica digital de producciones artísticas y culturales por actividad:	95.00
IV	Establecimiento comercial, por mes:	46.00

Artículo 15. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado en custodia de la Secretaría de Administración, las personas físicas y morales causarán y pagarán los derechos conforme a las cuotas señaladas en las siguientes secciones:

Sección Primera Planetario Nundehui

Artículo 15 A. Las personas físicas que tengan acceso al Planetario Nundehui causarán y pagarán derechos por el acceso al Planetario \$20.00.

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

Sección Segunda Espacios en Instalaciones de Oficinas y Complejos Públicos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. Las personas físicas o morales a las que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de espacios en instalaciones de oficinas y complejos públicos, causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	Pesos
I Colocación de cajeros de Instituciones de Crédito, por mes:	893.00
II Establecimientos de locales de Instituciones de Crédito, por mes:	
Tipo A hasta 50 metros cuadrados:	15,536.00
Tipo B hasta 100 metros cuadrados:	31,071.00
Tipo C hasta 273 metros cuadrados:	41,429.00
III Establecimientos de locales para venta de alimentos:	
Hasta 22 metros cuadrados:	13,393.00

Sección Segunda Bis

Espacios en Instalaciones de Oficinas y Complejos Públicos. Se deroga

Sección Tercera

Estadio de Fútbol "Benito Juárez"

Artículo 17. Por el uso, goce o aprovechamiento del Estadio de Fútbol "Benito Juárez", se causarán derechos que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de salarios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	mínimos
I Estadio de futbol "Benito Juárez":	
a) Actividades Deportivas:	122.00
b) Actividades Gubernamentales, Académicas y/o Culturales:	236.00
c) Explanada y Canchas de Basquetbol:	55.00
d) Estacionamiento:	403.00
II Teatro al aire libre "Ciudad de las Canteras", por 3 horas:	3.00

Se cobrará adicionalmente el 25 por ciento sobre el costo del derecho a pagar por el uso del inmueble, por concepto de energía eléctrica.

Sección Cuarta
Unidad Deportiva "Venustiano Carranza"

Artículo 17 A. Por el uso, goce o aprovechamiento de la Unidad Deportiva "Venustiano Carranza", se causarán y pagarán derechos por evento, consiste en 50 salarios mínimos.

Capítulo Tercero
Bienes de Dominio Público en Custodia
de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico

Sección Primera
Del Auditorio Guelaguetza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 18. Por el uso, goce o aprovechamiento del Auditorio Guelaguetza, se causarán derechos que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Sección A:	
a) Actividades Gubernamentales 24 horas:	500.00
b) Actividades Artísticas por 24 horas:	1000.00
c) Actividades Culturales y Sociales que no causen cobro de boletaje por 24 horas:	550.00
II Secciones A y B:	
a) Actividades Gubernamentales por 24 horas:	830.00
b) Actividades Artísticas por 24 horas:	1660.00
c) Actividades Culturales y Sociales que no causen cobro de boletaje por 24 horas:	880.00
III Secciones A, B, C y D:	
a) Actividades Gubernamentales por 24 horas:	1600.00
b) Actividades Artísticas por 24 horas:	3200.00
c) Actividades Culturales y Sociales que no causen cobro de	1700.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

boletaje:

IV	Por hora adicional en cualquiera de las fracciones anteriores:	10.00
V	Por día montaje y desmontaje:	455.00

Sección Segunda
Del Jardín Etnobotánico

Artículo 19. Por el uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones del Jardín Etnobotánico, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de salarios mínimos
I	Plazuela y Patio del Huaje :	
	a) Por 24 horas:	3185.00
	b) Actividades Gubernamentales:	1590.00
II	Patio del Huaje:	
	a) Por 24 horas:	1130.00
	b) Actividades Gubernamentales:	566.00
III	Cubo de la Escalera, por 3 horas:	
	a) Actividades Gubernamentales:	20.00
	b) Particulares:	40.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c)	Por hora adicional:	5.00
IV	La Taquilla, por 3 horas:	
a)	Actividades Gubernamentales:	20.00
b)	Particulares:	40.00
c)	Por hora adicional:	5.00
V	Imagen del jardín con fines comerciales:	
	Sesión de fotografía o video por 1 hora:	220.00
VI	Imagen del jardín sin fines comerciales:	
	Sesión de fotografía o video por 1 hora:	20.00
VII	Visitas Guiadas:	
a)	Español:	
	1 Por hora:	\$ 50.00
b)	Inglés:	
	1 Por hora:	\$ 100.00

Las sesiones de fotografía o video de carácter educativo y cultural no serán sujetos al pago de derechos.

En las visitas guiadas se otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento a estudiantes con credencial de instituciones educativas nacionales y adultos mayores.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

A las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños que presenten acta de nacimiento del Estado de Oaxaca, así como el pago de derechos del Registro Civil para contraer matrimonio civil en este espacio, se les otorgará un estímulo fiscal del cincuenta por ciento en el pago de los derechos correspondientes.

Capítulo Cuarto

Del Jardín Etnobotánico. Se deroga

Artículo 19 A. Se deroga.

Capítulo Quinto

Centro de las Artes de San Agustín. Se deroga

Artículo 19 B. Se deroga.

Artículo 26. ...

I a XIV. ...

Se deroga.

Art.29...

Los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, pagarán los derechos correspondientes cuando se trate de publicaciones de acuerdos del Pleno del Poder Judicial y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Órganos Autónomos, reglamentos, manuales, convocatorias para licitaciones públicas, estados financieros, convenios, edictos, cédulas de notificación, circulares, informes, avisos o aquellos que no cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior.

Los Talleres Gráficos del Estado deberán proporcionar por lo menos dos ejemplares sin costo de todas las publicaciones al Poder Legislativo, al Archivo del Poder Ejecutivo del Estado, al Archivo General de la Nación y al Diario Oficial de la Federación con el propósito de conservarlos como parte de su acervo cultural; así mismo, deberá entregarse un ejemplar a la persona física o moral que ordene y pague derechos por publicación.

Artículo 37. ...

	Número de Salarios Mínimos
I ...	
a) Sin arma, por elemento en un turno de 12 horas, por mes:	157.00
b)
c) Con arma, por elemento en un turno de 12 horas, por mes:	168.00
d) a e)
f) Escolta, por elemento en un turno de 12 horas, por mes:	220.00
g) Escolta con vehículo de motor con dos elementos armados a bordo en un turno de 12 horas, por mes:	813.00

II a IV ...

Artículo 38...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I a XXXIV. ...

XXXV. Expedición de Autorización para impartir cursos de capacitación a concesionarios, permisionarios u operadores del servicio público: 100.00

Artículo 40. ...

I a VIII. ...

IX Expedición de placas y calcomanías con terminación especial, por alta o canje total para vehículos destinados al servicio privado pagaran adicionalmente: 100.00

Artículo 41. ...

Número de salarios
mínimos

I ...

8.80

II a V ...

Artículo 45. ...

Número de salarios
mínimos

I a XV ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XVI	Certificado anual para transporte a granel de agua en remolque o vehículos cisterna:	13.00
a)	Se deroga.	
b)	Se deroga.	
c)	Se deroga.	
XVII a XX	...	

Artículo 54. ...

		Número de salarios mínimos
I	...	
II	...	9.50
III a IV	...	
...		
I a II	...	

Artículo 56. Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades, pagarán sobre el importe total de la contratación sin incluir el importe al Impuesto al Valor Agregado, el dos punto cinco por ciento por los servicios de supervisión.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...
...
...
...
...

Artículo 67. ...

Número de salarios
mínimos

I a XII ...

XIII Por reposición de permiso para la apertura, instalación
y funcionamiento de casas de empeño en el Estado:

80.00

...
...

Artículo 68. ...

Número de salarios
mínimos

I a VI ...

VII Por impresión o reimpresión del recibo de pago de la
boleta de pago del impuesto predial, previa
autorización de los Ayuntamientos:

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VIII a XIII ...

...

...

Artículo 69. ...

Número de salarios
mínimos

I a II ...

III	De documentos o datos asentados en los registros catastrales que sirvieron en base para la apertura de los registros catastrales, por cada periodo de 5 años o fracción de un año, contados a partir de la fecha del Registro:	3.30
-----	--	------

IV ...

Artículo 82. Las personas físicas, morales o unidades económicas en su carácter de proveedores o prestadores de servicios al Gobierno del Estado, causarán y pagarán sobre el importe total de la contratación sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el dos punto cinco por ciento por los servicios de inspección, vigilancia y control a cargo de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Las Dependencias y Entidades retendrán el importe del derecho a que se refiere el presente artículo y depositarán de inmediato a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture la Secretaría de Finanzas, debiendo de dar aviso sobre el depósito efectuado.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán hasta en un 50 por ciento de los montos que les correspondan a la Secretaría de la Contraloría y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Transparencia Gubernamental; el 50 por ciento será destinado y ejercido para la evaluación del desempeño a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas para que en el ámbito de su competencia emita las disposiciones administrativas y legales, para la implementación del presente artículo.

Artículo 84. ...

Número de salarios
mínimos

I a V ...

...

PROMEDIO	DESCUENTO
De 8.5 a 9.0	50%
De 9.1 a 9.5	75%
De 9.6 a 10	100%

El Consejo Directivo determinará el otorgamiento de becas que van desde el 25%, 50%, 75% y 100% por los conceptos de inscripción y reinscripción.

Artículo 92. ...

Número de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

salarios mínimos

I	Educación Preescolar:	
a)	Autorización para impartir educación preescolar:	19.50
b)	Actualización y modificación de los acuerdos de autorización por cambio de domicilio, titular o nombre de la institución:	16.50
c)	Certificación de estudios de educación preescolar:	0.92
d)	Corrección de certificados de educación preescolar:	0.92
e)	Consulta de archivos de educación preescolar:	2.25
f)	Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los particulares que soliciten o le hayan sido otorgada autorización para impartir educación preescolar, por alumno:	0.10
g)	Por la resolución que recaiga respecto de la solicitud de autorización para impartir educación preescolar:	16.50
h)	Revocación o cancelación de la autorización, a petición del particular:	16.50
i)	Expedición de constancias de liberación de responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar:	3.00
j)	Inscripción y registro en el Sistema Estatal de Información	0.90



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Educativa:

k)	Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para impartir educación preescolar:	16.50
l)	Constancia de historial académico:	0.90
II	Educación Primaria:	
a)	Autorización para impartir educación primaria:	19.50
b)	Actualización y modificación de los acuerdos de autorización por cambio de domicilio, titular o nombre de la institución:	19.50
c)	Expedición de certificación de educación primaria:	0.92
d)	Corrección de certificación de educación primaria:	0.92
e)	Revalidación de estudios de educación primaria:	0.67
f)	Evaluación general de conocimiento:	0.90
g)	Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los particulares que soliciten o le hayan sido otorgada autorización para impartir educación primaria, por alumno:	0.10
h)	Consulta de archivos de educación primaria:	2.25
i)	Por la resolución que recaiga respecto de la solicitud de autorización para impartir educación primaria:	16.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

j)	Revocación o cancelación de la autorización, a petición del particular:	16.50
k)	Expedición de constancias de liberación de responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar:	3.00
l)	Inscripción y registro en el Sistema Estatal de Información Educativa:	0.90
m)	Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para impartir educación primaria:	16.50
ñ)	Constancia de historial académico:	0.90
III	Educación Secundaria:	
a)	Autorización para impartir educación secundaria:	19.50
b)	Actualización y modificación de los acuerdos de autorización por cambio de domicilio, titular o nombre de la institución:	19.50
c)	Expedición de certificación de estudios de educación secundaria:	0.92
d)	Corrección de certificados de educación secundaria:	0.92
e)	Expedición de informe de calificaciones de estudios parciales de educación secundaria:	0.92
f)	Legalización de diplomas de actividades tecnológicas de	0.92



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

educación secundaria:

g)	Legalización de duplicados de constancias de exámenes extraordinarios de regulación de educación secundaria:	0.92
h)	Revalidación de estudios:	0.62
i)	Examen extraordinario por asignatura:	0.90
j)	Por la resolución que recaiga respecto de la solicitud de autorización para impartir educación secundaria:	16.00
k)	Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los particulares que soliciten o le hayan sido otorgada autorización para impartir educación secundaria, por alumno:	0.50
l)	Consulta de archivos de educación secundaria:	2.25
m)	Revocación o cancelación de la autorización, a petición del particular:	16.50
ñ)	Inscripción y registro en el Sistema Estatal de Información Educativa:	0.90
o)	Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para impartir educación secundaria:	16.50
p)	Informe de calificaciones parciales:	0.90
q)	Constancia de historial académico:	0.90
IV	Educación inicial:	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- | | | |
|----|--|-------|
| a) | Autorización para impartir educación inicial, en cualquiera de sus modalidades y tipos: | 19.50 |
| b) | Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para impartir educación inicial: | 16.50 |
| c) | Por la resolución que recaiga respecto de la solicitud de autorización para impartir educación inicial: | 3.00 |
| d) | Actualización y modificación de los acuerdos de autorización: | 16.50 |
| e) | Renovación de la autorización otorgada para prestar los servicios de educación inicial: | 16.50 |
| f) | Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los prestadores del servicio que cuenten con autorización para impartir educación inicial, por niño o niña: | 0.90 |
| g) | Revocación o terminación voluntaria de la autorización otorgada al prestador del servicio educativo: | 16.50 |
| h) | Expedición de constancias de liberación de responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar: | 3.00 |
| i) | Inscripción en el Registro Estatal de los Centros de Atención Infantil y/o en el Sistema Estatal de Información Educativa: | 0.90 |
| j) | Análisis de factibilidad por cada tipo o modalidad de que | 16.50 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

se trate:

k)	Impartición de curso especializado en servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil:	10.90
V	Educación Normal Superior:	
a)	Autorización para impartir estudios con validez oficial del nivel superior:	19.72
b)	Reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior:	152.90
c)	Consulta de archivo escolar de educación superior:	2.95
d)	Equivalencia de estudios de nivel superior:	17.85
e)	Cambios a planes y programas de estudios de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios:	66.00
f)	Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior por cambio de titular, domicilio, nombre de la institución, así como la actualización del plan y programas de estudios:	66.00
g)	Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con reconocimiento de validez oficial de nivel superior, por alumno:	1.10
h)	Expedición de Certificación de Acta de Examen Profesional de Licenciatura a egresados de Instituciones	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---|------|
| liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: | 5.77 |
| i) Expedición de Certificación de Acta de Examen Profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: | 6.00 |
| j) Expedición de Certificación de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de Educación Superior (Licenciatura) a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: | 4.94 |
| k) Expedición de Certificación de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: | 4.00 |
| l) Expedición de Certificación de Estudios (Duplicados de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial de Educación Superior) (Posgrado) a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: | 4.94 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- l) Expedición de Certificación de Título Profesional de Licenciatura a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: 5.77
- m) Expedición de Certificación de Título Profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: 6.00
- n) Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de estudios de Educación Superior (Licenciatura) cursados en Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: 2.47
- ñ) Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de estudios de Educación Superior (Posgrado) cursados en Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: 2.47
- o) Otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: 19.52
- p) Otorgamiento de Título Profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas 18.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

con Autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:

q)	Revalidación de estudios:	27.50
r)	Examen extraordinario por materia de educación superior:	1.37
s)	Examen a título de suficiencia por materia de educación superior:	2.00
t)	Examen profesional o de grado:	3.30
u)	Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial por cambio de domicilio, titular, plan y programas de estudios, actualización de los mismos o nombre de la institución:	19.72
v)	Autorización del funcionamiento de escuelas particulares:	16.50
w)	Expedición y autenticación de título profesional, diploma de especialidad o grado académico a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas:	3.30
x)	Expedición y autenticación de certificado de terminación de estudios y certificación de estudios:	2.47
VI	Otros Trámites y Servicios:	
a)	Registro de Asociaciones Civiles como Asociación de Profesionistas o Colegio de Profesionistas en el Estado de Oaxaca:	149.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Registro de Derechos de Autor:	3.12
c) Registro de Diploma de Especialidad:	
1 Para nivel licenciatura:	15.62
2 Para nivel técnico o profesional técnico:	4.71
d) Compulsa de documentos de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, capacitación para el trabajo, normal y demás para formación de docentes, por hoja:	0.90
e) Legalización de firmas para educación normal y formación de docentes:	9.00
f) Enmiendas al registro profesional en relación con el título profesional o grado académico:	13.75
g) Autorización temporal para ejercer como pasante:	6.00
h) Constancia de registro de título profesional y no sanción:	3.00
i) Registro de título y expedición de cédula profesional:	14.00
j) Devolución de documentos originales por registro de título profesional:	0.90
k) Duplicado de cédula profesional:	5.00

Capítulo Décimo Cuarto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por los Servicios que presta la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología

Artículo 92 A. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

	Número de salarios mínimos
I Educación Media Superior:	
a) Actualización de los acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cambio de domicilio, titular plan y programas de estudios, actualización de los mismos o nombre de la institución:	19.50
b) Reconocimiento Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior:	19.50
c) Autorización de exámenes ordinarios de preparatoria abierta:	0.90
d) Consulta de archivo escolar de educación media superior:	3.00
e) Equivalencia de estudios:	7.00
f) Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior, por alumno:	0.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- | | | |
|----|--|------|
| g) | Autorización de exámenes extemporáneos de preparatoria abierta: | 0.90 |
| h) | Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios de preparatoria abierta: | 0.90 |
| i) | Duplicado de credencial del subsistema de preparatoria abierta: | 0.90 |
| j) | Expedición de Certificado de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación media superior (bachillerato); a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: | 4.00 |
| k) | Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de Estudios de educación media superior (Bachillerato) cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: | 3.00 |
| l) | Revalidación de estudios: | 7.00 |
| m) | Examen extraordinario por materia: | 0.90 |
| n) | Examen a título de suficiencia: | 0.90 |
| ñ) | Expedición y/o autenticación de Certificados de Terminación de Estudios de educación media superior: | 3.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

o)	Examen profesional:	2.00
p)	Autorización de funcionamiento de escuelas particulares:	16.50
II	Educación Superior:	
a)	Autorización para impartir estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel superior:	19.50
b)	Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de educación superior:	153.00
c)	Consulta de archivo escolar de educación superior :	3.00
d)	Equivalencia de estudios de nivel superior:	18.00
e)	Cambios a planes y programas de estudios de educación superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:	67.00
f)	Actualización de los acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel superior, por cambio de titular, domicilio, nombre de la institución, así como la actualización del plan y programas de estudios:	68.00
g)	Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel superior, por alumno:	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- | | | |
|----|--|------|
| h) | Expedición de Certificación de Acta de Examen Profesional de Licenciatura a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: | 6.00 |
| i) | Expedición de Certificación de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación superior (Licenciatura); a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: | 5.00 |
| j) | Expedición de Certificación de Estudios (Duplicados de Certificado de Terminación de Estudios o Certificados Parcial de educación superior) (Posgrado); a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: | 5.00 |
| k) | Expedición de Certificación de Título Profesional de Licenciatura a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: | 6.00 |
| l) | Expedición de Constancia Antecedentes Escolares de estudios de educación superior (Licenciatura; cursados con instituciones liquidadas y/o clausuradas con | 3.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:

m)	Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de estudios de educación superior (Posgrado) cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00
n)	Otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura; a estudios a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	19.50
ñ)	Revalidación de estudios:	28.00
o)	Examen extraordinario por materia de educación superior:	2.00
p)	Examen a título de suficiencia por la materia de educación superior:	2.00
q)	Examen profesional o de grado:	4.00
r)	Autorización temporal para ejercer como pasante:	6.00
s)	Constancia de registro de Título Profesional y no sanción:	3.00
t)	Registro de Título y expedición de Cédula Profesional:	14.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

u)	Devolución de documentos originales por el registro de Título Profesional:	0.90
v)	Duplicado de Cédula Profesional:	5.00
w)	Otorgamiento de grado académico de los estudios de Especialidad , Maestría o Doctorado, a egresados de instituciones Liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	19.50
x)	Actualización de los acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cambio de domicilio titular, plan y programas de estudios actualización de los mismos o nombre de la institución:	19.50
y)	Autorización del funcionamiento de escuelas particulares:	16.50
z)	Expedición y autenticación de Título Profesional, Diploma de Especialidad o grado académico; a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00
aa)	Expedición y autenticación de Certificado de Terminación de Estudios y Certificación de Estudios:	3.00
III	Otros Trámites y Servicios:	
a)	Legalización de boletas de evaluación y Certificados de Terminación de Estudios de alumnos que se van a	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

estudiar al extranjero:

b) Registro de Asociaciones Civiles como Asociación de Profesionistas o Colegio de Profesionistas en el Estados de Oaxaca:	150.00
c) Registro de Derechos de Autor:	4.00
d) Registro de Derechos de Diploma de Especialidad :	
1 Para nivel Licenciatura:	16.00
2 Para nivel Técnico o Profesional Técnico:	5.00
e) Compulsa de documentos de educación preescolar primaria, secundaria ,media superior y superior , por hoja:	0.90
f) Legalización de firmas:	9.00
g) Expedición de autorización para el ejercicio de una Especialidad:	14.00
h) Expedición de autorización para constituir un Colegio de Profesionistas:	14.00
i) Enmiendas al registro profesional en relación a los Colegios de Profesionistas:	14.00
j) Enmiendas al registro profesional en relación con el Título Profesional o grado académico:	14.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Capítulo Décimo Noveno

Por los servicios que presta el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca

Artículo 97. Las personas físicas, morales y unidades económicas causarán y pagarán derechos por los servicios que presta el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

	Número de Salarios Mínimos
I Por la Evaluación de Competencia Laboral:	15.00
II Por la Expedición de Certificados de:	
a) Nivel 1:	3.00
b) Nivel 2:	5.00
c) Nivel 3:	7.00
d) Nivel 4:	12.00
e) Nivel 5:	13.00
III Por Reposición de Certificados:	7.00
IV Por la Acreditación de Centros de Evaluación:	335.00
V Por la Acreditación de Estándares de Competencia:	112.00
VI Por la Renovación de Estándares de Competencia:	112.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VII Por la impartición de Cursos de Capacitación: 15.00

Artículo 97 A. Los servidores públicos a cargo de la administración y prestación de servicios educativos deberán presentar dentro de los primeros diez días naturales de concluido el trimestre informe de los servicios prestados en el periodo a la Secretaría de Finanzas.

Así mismo deberán remitir el listado de beneficiarios de los descuentos contenidos en el presente título, identificando el nombre del estudiante, modalidad y monto del beneficio.

El incumplimiento de los informes a que se refiere el presente artículo se dará a conocer a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que determine lo conducente.

Título Sexto

**Por los Servicios que presta el
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca**

Artículo 100. Las personas físicas que soliciten servicios funerarios a cargo del Velatorio Popular Manuel Fernández Fiallo, causarán y pagarán derechos por los conceptos y cuotas siguientes:

	Pesos
I Recepción de cadáver en el Aeropuerto y traslado a la Ciudad de Oaxaca de Juárez:	450.00
II Por el traslado de cadáver de la Ciudad de Oaxaca de Juárez a cualquier población del interior del Estado, por cada kilómetro de distancia:	12.00
III Por el uso de la Capilla ardiente, por 48 horas:	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Adquiriendo ataúd u otros servicios:	800.00
d) Sin comprar ataúd:	1,300.00
IV Por uso de carroza para cortejo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Municipios conurbados:	450.00
V Por la adquisición de ataúdes de madera:	
a) Infantil de 0.60 metros:	400.00
b) Infantil de 1.00 metros:	600.00
c) Infantil de 1.20 metros:	700.00
d) Infantil de 1.60 metros:	1,050.00
e) Adulto modelo económico de 1.90 metros:	1,300.00
f) Adulto modelo Alaska de 1.90 metros:	1,700.00
g) Adulto modelo Especial de 1.90 metros:	2,250.00
h) Adulto modelo de cruz de 1.90 metros:	2,450.00
i) Adulto modelo Bóveda de 1.90 metros:	3,200.00
j) Adulto modelo Pino Barnizado de 1.90 metros:	6,500.00
k) Adulto modelo Cedro Barnizado de 1.90 metros:	10,500.00
VI Por renta de equipo de velación a domicilio por:	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) 48 horas:	500.00
d) 9 días:	800.00
VII Por tramites en Oficialías del Registro Civil en Oaxaca de Juárez:	250.00

El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia determinará el otorgamiento de descuentos que van desde el 25% al 80%, a las personas en condiciones de vulnerabilidad que no cuenten con los recursos económicos suficientes, por los conceptos que establece las fracciones, I, IV, V, VI y VII del presente artículo.

Título Séptimo. Se deroga

Por los Servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca

Artículo 101. Las personas físicas que soliciten los servicios a cargo de los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios por sus siglas CAIC, causarán y pagarán derechos conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

	Pesos
I Servicio de medicina general:	
a) Consulta:	35.00
b) Aplicación de Inyección, con jeringa y aguja proporcionado por el DIF:	15.00
c) Aplicación de Inyección:	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Toma de presión arterial:	10.00
e) Curaciones:	30.00
f) Toma de muestras para Papanicolaou:	30.00
g) Expedición de certificado médico:	30.00
h) Toma de glucosa:	20.00
II Servicios Odontológicos:	
a) Consulta:	35.00
b) Amalgama Adulto, por pieza:	70.00
c) Amalgama Infantil, por pieza:	70.00
d) Profilaxis General:	100.00
e) Profilaxis Media:	50.00
f) Flúor:	50.00
g) Extracción Adulto, por pieza dental:	70.00
h) Extracción Infantil por pieza dental:	60.00
i) Resina Adulto:	100.00
j) Resina Infantil:	100.00
k) Rayos X por pieza dental:	60.00
l) Curación:	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

m) Ionómero:	50.00
III Servicio Psicológico:	
a) Consulta:	50.00
b) Terapia de pareja:	50.00
c) Constancia:	50.00
d) Estudio Psicométrico:	100.00
IV Servicios Educativos:	
a) Inscripción Maternal anual:	100.00
b) Inscripción Preescolar anual:	100.00
c) Cuota mensual Maternal:	100.00
d) Cuota mensual Preescolar:	100.00
V Impartición de Cursos y Talleres:	
a) Corte y Confección:	80.00
b) Manualidades:	100.00
c) Belleza:	100.00
d) Guitarra:	120.00
e) Tejido:	80.00
f) Terapia de Lenguaje:	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

g) Apoyo a Tareas:	200.00
h) Artes Marciales:	150.00
i) Inglés:	100.00
j) Baile de Salón:	100.00
k) Pintura y Dibujo:	100.00
l) Tahitiano:	175.00
m) Fútbol Infantil:	75.00
n) Cocina:	150.00
ñ) Actividades y conocimientos de preescolar:	130.00
o) Danza Árabe:	100.00
p) Música:	100.00
q) Vitral:	40.00
r) Pintura Textil:	40.00
s) Manualidades y Elaboración de Piñatas:	50.00
t) Sastrería:	100.00
u) Zumba:	50.00

Artículo 102. Por los servicios a cargo del Centro de Atención y Desarrollo Infantil por sus siglas CADI, las personas físicas causarán y pagarán los siguientes derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Pesos
I Cuota mensual Maternal y/o Preescolar por alumno, Nivel Socioeconómico A:	500.00
II Cuota mensual Maternal y/o Preescolar por alumno, Nivel Socioeconómico B:	360.00
III Cuota mensual Maternal y/o Preescolar por alumno, Nivel Socioeconómico C:	180.00

Artículo 103. Por los servicios de desayuno y comida preparada en la cocinas y/o comedores nutricionales comunitarios de lunes a viernes, se pagarán 10.00 pesos mensuales por cada beneficiario.

Las Autoridades Municipales interesadas en el Programa de Participación Comunitaria para el Desarrollo Humano con Asistencia Alimentaria, que otorgarán estos servicios, deberán suscribir contratos administrativos con el Sistema DIF Oaxaca.

Artículo 104. Los ingresos que se recauden por los servicios que presta el DIF, serán destinados a los programas y actividades a cargo del Sistema DIF Oaxaca.

Artículo 105. Se deroga.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciséis, previa publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1669

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.


DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de diciembre de 2015.



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE.



DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.



DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS
SECRETARIA.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.